



Resolución de Superintendencia

N° 797 -2016-SUCAMEC

Lima, 10 NOV 2016

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 14 de octubre de 2016 por el administrado Nino Ciro López López, en contra de la Resolución de Gerencia N° 04939-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de julio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

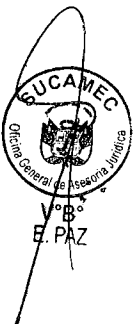
Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"*;

Que, por Resolución de Gerencia N° 04939-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de julio de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos declaró desestimar la solicitud sobre renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto del arma tipo carabina marca MOSSBERG, con número de serie DC39218, presentada por el señor Nino Ciro López López;

Que, con fecha 14 de octubre de 2016, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 04939-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de julio de 2016;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo argumentando que solicitó la renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego en la modalidad de caza, adjuntando todos los requisitos recabados en la misma oficina de la SUCAMEC – Puno. Asimismo que no se ha tomado en cuenta el escrito presentado el 12 de enero de 2016 solicitando ampliación de plazo para la regularización del expediente referido a la licencia de SENFOR ni el comunicado de SUCAMEC sobre la paralización de emisión de licencias de caza por SERFOR emitido el 08 de febrero de 2016. Agrega además que ha presentado la Licencia de Caza Deportiva N° 21-PUN/LIC-



CD-2016-016, para su regularización, por lo que considera injusta la resolución materia de impugnación solicitando se declare fundado su recurso de apelación y se deje sin efecto dicha resolución en todos sus extremos, puesto que no ha sido notificado válidamente en su domicilio o si se hizo cabe la posibilidad que fue en un domicilio equivocado, debiendo declararse la nulidad de la misma;

Que, respecto de lo argumentado por el administrado debemos indicar que el artículo 98 del reglamento de Ley N° 25054 que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2013-IN, establece los requisitos para obtener licencia para defensa personal, deporte, caza, seguridad y vigilancia armada, especiales de posesión y uso temporal y de posesión de armas para colección y para caza en el extranjero, siendo que para el caso de solicitudes de licencia de armas destinadas para caza, adicionalmente debe acompañarse copia de la licencia de caza expedida por la autoridad competente;

Que, asimismo el Reglamento de la Ley N° 25054 establece en su artículo 94 que para la renovación de la licencia de posesión y uso de arma de fuego de uso civil, se debe cumplir con los requisitos mencionados en el TUPA; por lo que para la renovación de la licencia de caza debe adjuntarse como requisito adicional, copia de la licencia para caza comercial o deportiva otorgada por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre (Ex-INRENA) vigente;

Que, que el numeral 125.5 del artículo 125 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 191."*

Que, de la revisión de los antecedentes que se tiene a la vista, se advierte que el Oficio N° 20015-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de octubre de 2015 contiene la siguiente observación al procedimiento iniciado: No adjunta copia de la licencia para la caza comercial o deportiva otorgada por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, y mediante escrito de fecha 12 de enero de 2016 el administrado solicita se le conceda tiempo necesario para la regularización del Expediente, el cual se encuentra observado por *"no adjuntar certificado de licencia para la caza comercial o deportiva otorgada por la Dirección General Forestal (Ex - INRENA)"*;

Que, si bien con fecha 05 de setiembre de 2016, el administrado adjunta copia de la Licencia de Caza Deportiva N° 21-PUN/LIC-CD-2016-016 expedida el 02 de setiembre de 2016, ya había excedido largamente el plazo para realizar la subsanación de la observación formulada, siendo por ello que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos le denegó la solicitud de renovación de licencia en la modalidad de caza;

Que, asimismo se debe precisar que la Resolución de Gerencia N° 04939-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de julio de 2016 fue notificada al administrado en su domicilio ubicado en Jr. Lima N° 345 – Puno, el mismo que consignó en su solicitud de renovación de licencia de caza de fecha 07 de octubre de 2015, en su solicitud de regularización de expediente de fecha 12 de enero de 2016, y en su recurso de apelación de fecha 14 de octubre de 2016;





Resolución de Superintendencia

Que, sobre la normatividad vigente observamos que mediante Ley N° 30299 Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, se derogó la Ley N° 25054 sobre fabricación, comercio, posesión y uso por lo particulares de armas y municiones que no son de guerra, y como consecuencia de ello se abrogó su Reglamento, sin embargo en aplicación de la temporalidad de la ley, para efectos de resolver el presente recurso administrativo, será de aplicación esta última normativa;

Que, asimismo de conformidad a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la citada Ley y su Reglamento, la SUCAMEC inicia el procedimiento especial para la regularización de licencias vencidas, vencido el plazo de 180 días calendario o su ampliatoria excepcional de ser el caso, al que se hace referencia en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley, la SUCAMEC procede a la cancelación de las licencias que no fueron regularizadas por sus titulares;

Que, en consecuencia, no existiendo vicios de nulidad en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 04939-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de julio de 2016, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

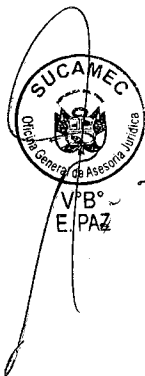
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Nino Ciro López López, contra la Resolución de Gerencia N° 04939-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de julio de 2016, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 04939-2016-SUCAMEC-GAMAC que requiere al señor Nino Ciro López López, para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas proceda a internar el arma detallada en la citada Resolución, en los almacenes de la Sede Central de la SUCAMEC, encontrándose dentro del plazo de 180 días calendario para acogerse al procedimiento especial para renovación de licencias vencidas.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, una vez vencido el plazo, o su ampliatoria excepcional de ser el caso, para acogerse al procedimiento especial para renovación de licencias, cancele las licencias que no fueron regularizadas por sus titulares en su oportunidad.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).



Artículo 5.- Notificar la presente resolución al interesado, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


.....
RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

